



Neiva, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-000129
RADICADO	DISOLUCION SOCIEDAD PATRIMONIAL y UMH.
DEMANDANTE:	LEYDI YOHANA DIAZ ROJAS
DEMANDADO:	VICTOR ALFONSO DIAZ QUESADA

La señora LEYDI YOHANA DIAZ ROJAS presenta demanda de liquidación de sociedad CONYUGAL a través de apoderado judicial contra VICTOR ALFONSO DIAZ QUESADA, sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1.- No se anexó el registro civil de nacimiento de las partes.

2.- Aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de especificar si lo que pretende es un proceso declarativo de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO o la LIQUIDACIÓN de la misma. En el segundo caso, deberá demostrar que se encuentra disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes en el presente asunto, ya que en la escritura pública que se aporta, solo se constituyó el extremo inicial de la mencionada unión, pero no se demuestra que esté disuelta y en estado de liquidación.

3.- Se debe manifestar la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado aportando las evidencias correspondientes, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.096 y la T.P. 178.652 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a lademanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.